

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Febrero 28 de 2012 • No. 365



Puente construido en la carrera 51B sobre el arroyo León y en la entrada a la urbanización Lagos del Caujaral.

CONTENIDO

DECRETO N° 1240 de Diciembre 30 de 2011	3
"POR EL CUAL SE DELIMITA LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA PARQUE CARIBE"	
DECRETO No. 0244 (Enero 26 de 2012)	6
"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A ESTA CIUDAD".	
DECRETO No. 0243 (Enero 26 de 2012)	8
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE POLICÍA, NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".	
DECRETO No. 0267 (Febrero 3 de 2012)	10
POR EL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA DURANTE LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL ENTRE LOS DÍAS 10 AL 22 DE FEBRERO DE 2012.	
DECRETO No. 0300 (Febrero 7 de 2012)	11
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS DELEGACIONES EN LA GERENCIA DE GESTION HUMANA	
CONTRATO EMPRÉSTITO (Febrero 9 de 2012)	14
CONTRATO DE EMPRÉSTITO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMAB Y EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	
DECRETO No. 0321 (Febrero 15 de 2012)	21
POR EL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO No. 0205 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0332 (Febrero 16 de 2012)	23
POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL DECRETO 0414 DE 2009.	
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	25
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0159-2012-000002, SUSCRITO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	
RESOLUCIÓN No. 0005 (Febrero 23 de 2012)	31
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA PRELACION DE UNA VIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	
DECRETO No. 0363 (Febrero 24 de 2012)	32
LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY 769 DE 2002, SUBROGADO POR EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1383 DE 2010; ARTÍCULO 4 DE LA LEY 769 DE 2002, LEY 105 DE 1993, LEY 336 DE 1996, RESOLUCIONES 4101 DE 2004 Y 3845 DE 2007 EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE	


DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 1240
 (Diciembre 30 de 2011)

“Por el cual se delimita la Unidad de Actuación Urbanística Parque Caribe”

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 27 y 39 de la Ley 388 de 1997, Decreto 2181 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla adoptado mediante el Decreto Distrital No. 0154 del 6 de Septiembre de 2000, dispone que se deben renovar los sectores de Barranquillita, Barlovento y La Loma, a través de la expedición de la figura de Plan Parcial, en el cual se defina una estrategia clara de renovación integral y desarrollo de las citadas zonas.

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, dispone que el Plan Parcial es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial para áreas determinadas del suelo urbano, además de las que se desarrollen mediante Unidades de Actuación Urbanística.

Que el objetivo general de los planes parciales es generar nuevas áreas de desarrollo urbano estratégicamente localizada con una oferta de servicios urbanos regionales, mejorando las condiciones de vida de la población residente, dotar a la ciudad de una infraestructura que eleve su competitividad a nivel regional, nacional e internacional, adoptando normas urbanísticas, encaminadas al mejoramiento de las condiciones ambientales y funcionales del sector y a la utilización eficiente del suelo, adoptando un sistema vial jerarquizado basado en el plan vial local original.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, corresponde al Alcalde Distrital expedir los Planes Parciales en los cuales se establezca el conjunto de objetivos, estrategias, políticas y programas precisos para orientar de manera racional, crecimiento, desarrollo físico y utilización del suelo de los sectores anteriormente citados.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, se expide el Decreto 0123 con fecha agosto 12 de 2005, *“Por el cual se adopta el Plan Parcial para los sectores de Barranquillita, La Loma, Barlovento del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla”*

Que la Ley 388 de 1997, prevé la Unidad de Actuación Urbanística como un mecanismo, o medio, para la ejecución de las determinaciones de planeamiento instrumentadas mediante Planes Parciales para

aquellas actuaciones urbanísticas de urbanización y/o construcción que requieren de la asociación de los actores que deben intervenir en su desarrollo.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A. en Junta Directiva sesión No. 114 celebrada el 11 de agosto de 2009, ratificó y aprobó el Contrato de Cesión de derechos suscrito entre JACOME DE LA PEÑA CONSULTORES ASOCIADOS y la PROMOTORA CENTRO COMERCIAL PARQUE CARIBE S.A. para que a través de la Unidad de Actuación Urbanística, se lleve a cabo el proyecto “PARQUE CARIBE”, el cual generará renovación urbana en el sector de Barranquillita.

Que el día 24 de mayo de 2011, EDUBAR S.A. como ente gestor, presentó a la Secretaría de Planeación Distrital mediante oficio No. 00552 el proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística denominada “PARQUE CARIBE”, anexando los siguientes documentos:

- 1) Copia del certificado de existencia y representación legal de EDUBAR como persona jurídica,
- 2) Plancha IGAC o medio cartográfico disponible en el municipio o distrito.
- 3) La relación e identificación de los predios incluidos en la propuesta de delimitación, con sus respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria.
- 4) Boletines catastrales y/o plano de manzana catastral cuando existan.
- 5) Relación de direcciones de titulares de derechos reales y de los vecinos de predios colindantes con la unidad de actuación propuesta.
- 6) Plano topográfico de los predios incluidos en la propuesta de delimitación.
- 7) Estudio de títulos de los predios.



Que el Decreto No. 2181 de 2006, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificado por el Decreto 4300 de 2007, reglamentó las disposiciones relativas a Planes Parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictaron otras disposiciones en materia urbanística, en su Artículo 20 y siguientes define el procedimiento de delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística y además dispuso que una vez aprobado el Plan Parcial por la autoridad competente, el proyecto de delimitación se pondrá en conocimiento de los titulares de los derechos reales y sus vecinos sobre la superficie de la Unidad de Actuación propuesta, por el término de 30 días, para formular observaciones u objeciones y, que una vez vencido éste término el proyecto de delimitación será puesto en conocimiento del Alcalde Municipal o Distrital.

Que el 21 de septiembre de 2011, la Secretaría de Planeación Distrital, envió invitaciones a los titulares de derechos reales y vecinos de los predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística, a una asamblea que se celebró el 26 de septiembre de 2011, donde se presentó el Proyecto denominado "Parque Caribe".

Que el 21 de septiembre de 2011 la Secretaría de Planeación Distrital, publicó aviso en el periódico La Libertad donde se convocó a los propietarios de derechos reales y vecinos localizados entre las Calles 10 - 8, y entre las Carreras 44 - 46 a la asamblea que se celebró el 26 de septiembre de 2011, en el auditorio del Parque Cultural del Caribe, donde se presentó el Proyecto denominado "Parque Caribe" y se le explicó a los asistentes las modificaciones al proyecto de delimitación, la cual es parte integral del presente decreto.

Que de conformidad con el Decreto 2181 de 2006, se dio oportunidad a los propietarios de derechos reales y a los vecinos a partir de la presentación del proyecto de delimitación para que dentro de los treinta (30) días siguientes presentaran sus objeciones y observaciones.

Que vencidos los treinta (30) días que establece el citado decreto dentro de los quince (15) días siguientes la Secretaria de Planeación Distrital dio respuesta a las objeciones presentadas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2181 de 2006, la Secretaria de Planeación Distrital antes de someter el proyecto de delimitación a consideración del Alcalde Distrital para su aprobación debía definir las modificaciones a que hubiere lugar.

Que el Alcalde Distrital se encuentra dentro del término de tres (3) meses al cual se refiere el artículo 42 de la Ley 388 de 1997 para aprobar la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística denominada Centro Comercial Parque Caribe.

De conformidad con lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:: Adoptar el área de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística "Parque Caribe" comprendida en los siguientes linderos: Partiendo de la intersección de la Carrera 46 con la servidumbre que conecta con la Carrera 45, en sentido Nor-este siguiendo la Carrera 46 hasta la intersección con el puente del Canal del Mercado siguiendo por este en sentido Sur hasta la intersección con el puente de la Carrera 45 luego en sentido Oeste en línea quebrada en sentido Sur hasta la intersección de la proyección de la Carrera 45 con la Calle 8, siguiendo por ésta en sentido Norte hasta el punto de inicio.

Abarcando los siguientes predios:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCION	REFERENCIA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA
EDUBAR	K 45 8 102	010203200001001	040-331713
Rioja S.A. – Adolfo Vélez Martínez	K 45 8 23	010203190010000	404-341786
Ramiro Arias	C8 45 80/ K 45 8 135	010203190007000	040-14511
Alfonso Cortes Morales/ Ramiro Arias	K 45 8 63	010203190009000	040-17233
Polidoro Plata y CIA LTDA.	K 45 9 93	010203190029000	040-308649
Ensacar S.A. – Fabrica de Hielo Barranquillita	K 45 9 73	01020319°0006000°	040-14345
Rioja S.A. – Adolfo Velez Martínez	C 8 44 131	010203190010000	040-341787



Parágrafo 1. Hacen parte del presente decreto, el Plano de delimitación del área objeto de la Unidad de Actuación Urbanística en el cual se encuentran señalados sus linderos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez surtido el proceso de notificación personal a los titulares de derechos reales de los inmuebles afectados, remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que se inscriba la delimitación de la UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA (OTRO), en los folios de matrícula inmobiliaria citados en el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar de desarrollo y/o construcción prioritaria los predios ubicados en las siguientes direcciones e identificados con los folios de matrículas inmobiliarias y que conforman el 37.92 % del área total de la Unidad de Actuación Urbanística.

NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCION	REFERENCIA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA
Ramiro Arias	C8 45 80/ K 45 8 135	010203190007000	040-14511
Alfonso Cortes Morales/ Ramiro Arias	K 45 8 63	010203190009000	040-17233
Polidoro Plata y CIA LTDA.	K 45 9 93	010203190029000	040-308649
Ensacar S.A. – Fabrica de Hielo Barranquillita	K 45 9 73	010203190006000°	040-14345

De acuerdo con lo anterior, los propietarios de la Unidad de Actuación Urbanística disponen del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto, para definir las bases de la actuación que se señalan en el artículo siguiente, so pena de ser objeto de los procesos de expropiación forzosa según lo previsto en la ley 388 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: Para definir las bases de la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

Mediante cartas de intención de los propietarios del 62.8 % del área total de la Unidad de Actuación Urbanística, aprobarán las bases de la actuación. Para tal efecto, EDUBAR S.A. y la Secretaria de Planeación Distrital dentro del mes (1) siguiente a la sanción del presente Decreto, los citará a una reunión observando el siguiente procedimiento:

- Se convocará con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario mediante citación al titular de derecho real.
- En la convocatoria a la reunión se deberá indicar que en caso de no asistir, se convoca desde ese momento a una nueva reunión que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial.
- En caso de que en la segunda citación no asistan los propietarios de derecho reales, se entenderán declarados de desarrollo y construcción prioritaria los inmuebles pertenecientes a la Unidad de Actuación Urbanística de que trata el artículo tercero de este Decreto.
- Con la citación se enviará copia del proyecto de bases de la ejecución que será objeto de aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: Los predios afectados no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la Unidad de Actuación Urbanística denominada "Parque Caribe". Solamente se podrán expedir licencias urbanísticas a la entidad gestora, EDUBAR S.A., o al PROMOTOR cuando la primera lo autorice expresamente y se constate que el proyecto para el cual se solicita se ajusta a lo aprobado para la mencionada Unidad.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde a EDUBAR S.A. y al PROMOTOR orientaran el trámite de ejecución de la unidad de actuación, para ello deberá adelantar entre otras las siguientes actividades:

- Actualización de los Estudios de Títulos, Avalúos y Registros Topográficos.
- Elaboración de promesas de compraventa de los inmuebles que conformarán la Unidad de Actuación Urbanística o compromiso de aporte.
- Iniciar el proceso de conformación del Fideicomiso de Predios para lograr la integración inmobiliaria de los inmuebles que conforman la Unidad de Actuación Urbanística.

ARTÍCULO SEPTIMO: Corresponde al PROMOTOR realizar las actividades de ejecución de la Unidad de

Actuación Urbanística para lo cual deberá suscribir un convenio de ejecución con el GESTOR.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente decreto

de conformidad con el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla Distrito Especial Industrial y Portuario, a los 30 días del mes de diciembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

ALCALDE MAYOR D.E.I.P. DE BARRANQUILLA (E)

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0244
(Enero 26 de 2012)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A ESTA CIUDAD”.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Y EN EL LITERAL “B” DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994 Y

CONSIDERANDO

Que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás Derechos y Libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que son fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución y mantener la vigilancia de un orden justo.

Que la constitución Política de Colombia, en su numeral 2º del Art. 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el Orden Público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que la ley 136 de 1994, en su Art. 91, literal “B”, permite

al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el Orden Público, restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que para el día 27 de Enero de 2012, está prevista la visita a esta Ciudad del Doctor **JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**, en calidad de Presidente de la República de Colombia, y en tal virtud se hace necesario adoptar en este Territorio medidas transitorias especiales tendientes a garantizar el ORDEN PÚBLICO, esencialmente en cuanto al factor seguridad, como integrante de aquel, se protegería con ello no sólo a esa altísima autoridad ante actos que pudieren alterar el Orden Público, sino también a todos los ciudadanos del Distrito de Barranquilla.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en el Distrito de



Barranquilla las reuniones, desfiles y manifestaciones públicas. A quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a las medidas dispuestas por el Capítulo III del Decreto 1355 de 1970 (Artículo 102 al 107).

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir en todo el Territorio del Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos automotores o de tracción animal, que transporten escombros, basuras, trasteos o cilindros de gas.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir en el Distrito de Barranquilla el tránsito de motocicletas con parrilleros.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, al igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

ARTÍCULO QUINTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, a los infractores de las prohibiciones señaladas en los Artículos Segundo y Tercero, se

les sancionará con la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar, y con multas reguladas por el Artículo 131 de la ley 769 de 2002 y Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, según el caso.

Cumplido el término de inmovilización el vehículo será entregado por la Secretaría Distrital de Movilidad., previa diligencia de verificación sobre la procedencia legal de éste.

ARTÍCULO SEXTO: Las presentes prohibiciones rigen a partir de las 6:00 am., hasta las 8:00 p.m, del día 27 de Enero de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las Autoridades de Policía –Uniformada o Administrativa- velarán por el estricto cumplimiento del contenido del presente Acto Administrativo, estando revestidos de amplias facultades para emplear la figura de la fuerza regulada en el Artículo 29 del Decreto 1355 de 1970, cuando fuere necesario hacerlo respetar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla., a los 26 días del mes de enero de 2012.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA.

Alcalde Mayor D.E.I.P. de Barranquilla.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0243**
(Enero 26 de 2012)

“Por medio del cual se adoptan medidas de policía, necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

LA ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Y EN EL LITERAL “B” DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994.

CONSIDERANDO

Que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás Derechos y Libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que son fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los Principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución y mantener la vigilancia de un orden justo.

Que la constitución Política de Colombia, en su numeral 2º del Art. 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el Orden Público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prescribe que los alcaldes, para el mantenimiento del orden público, tienen como función restringir ó prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, y fija como sanción al incumplimiento de esta medida la imposición de multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

Que para el día 27 de Enero de 2012, dentro de la programación oficial del carnaval se realizará en el Polideportivo de la Magdalena, ubicado entre las calles 36B y 38B y carreras 6C y 7C, un evento llamado “Viernes de Reina”, en tal virtud se hace necesario adoptar en este Territorio medidas transitorias especiales tendientes a garantizar el

ORDEN PÚBLICO, esencialmente en cuanto al factor seguridad, como integrante de aquel.

Que el antecedente para proferir las medidas señaladas en el párrafo anterior obedece a que el sábado 21 de Enero de la presente anualidad se celebró en el escenario deportivo “Estadio Romelio Martínez”, como parte de las carnestolendas, la “lectura del bando” produciéndose una serie de conductas delictivas que alteraron la paz y convivencia ciudadana, donde el vandalismo, la destrucción de bien ajeno, las riñas, las lesiones personales, el hurto, el homicidio, fueron determinantes para convertir el escenario tranquilo y alegre de años anteriores, en un campo de agresión y conflicto.

Que la cercanía a la edificación deportiva de establecimientos comerciales dedicados al consumo y venta de bebidas embriagantes sirvió de insumo para agravar la problemática, habida cuenta que la proliferación de consumidores de esos negocios se sumó a la de los asistentes a la “lectura del bando”, produciendo los resultados citados en líneas precedentes.

Que en el área circundante al Polideportivo se hallan ubicados un mayor número de negocios cuya razón comercial principal es la venta y consumo de licor, siendo

un factor predisponente para que si no se toman correctivos tajantes se repitan los hechos que alteraron el orden público el día 21 de Enero de 2012.

Que la Resolución 001 de 2004, aclarada por la



Resolución 0196 de 2004, estableció que el horario de funcionamiento de establecimientos comerciales o abiertos al público donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, será para los viernes, sábados y días anteriores a festivos, hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente.

Que se requiere restringir el horario contenido en esos actos administrativos, y autorizar solamente el funcionamiento de esos establecimientos comerciales hasta las 2:00 a.m., del 28 de Enero de 2012, para evitar que coincida la salida de los clientes de éstos, con la afluencia de público que acudiría al Polideportivo de la Magdalena.

Que para no hacer extensiva toda la medida a zonas lejanas a la influencia del evento tantas veces citado la restricción abarca aquellos establecimientos comerciales o abiertos al público donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, en el cuadrante ubicado desde:

Las calles 33 a 45, incluyendo las calles 33 y 45.

Las carreras 4 a la carrera 8, incluyendo las carreras 4 y 8.

Que el Numeral 2 del Art. 315 de la Constitución Política dispone que el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio, y la Policía Nacional cumplirá

con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir la actividad en los establecimientos comerciales dedicados al expendio y consumo de licores y bebidas embriagantes, hasta las 2:00 A.M. del día 28 de Enero de 2012, por las razones expuesta en la parte considerativa.

PARAGRAFO: La anterior restricción operará en el siguiente cuadrante:

De las calles 33 a 45, incluyendo las calles 33 y 45.

De las carreras 4 a la carrera 8, incluyendo las carreras 4 y 8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Autoridades de Policía –Uniformada o Administrativa- velarán por el estricto cumplimiento del contenido del presente Acto Administrativo, estando revestidos de amplias facultades para emplear la figura de la fuerza regulada en el Artículo 29 del Decreto 1355 de 1970, cuando fuere necesario hacerlo respetar. Pudiendo igualmente proceder al cierre temporal del establecimiento conforme a lo regulado por el artículo 208 numeral primero ibídem.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 26 días del mes de enero de 2012.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA.
ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA.

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0267
(Febrero 3 de 2012)

POR EL CUAL SE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA DURANTE LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL ENTRE LOS DÍAS 10 AL 22 DE FEBRERO DE 2012.

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (E) EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 3 DEL CODIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO 1064 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las autoridades administrativas competentes.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002. En especial atendiendo lo preceptuado en la Sentencia C-568 de 2003, que establece de manera clara que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomaran las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de todo tipo de vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el artículo 7° de la ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que durante las festividades del Carnaval, se utiliza algunas vías como sitios de estacionamiento informal debido a las aglomeraciones de personas en diversos eventos, ocasionando congestión y problemas de movilidad en las vías del Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se prohíbe durante las festividades de carnaval entre los días 10 y 22 de Febrero de 2012, el estacionamiento de vehículos en las siguientes vías del Distrito de Barranquilla:

- Calle 74 entre Carreras 43 y 46.
- Carrera 44 entre Calles 72 y 75.
- Calle 84 entre Carreras 43 y 74.
- Carrera 8 entre Calles 40 y 45 en ambas calzadas.
- Calle 19 (Boulevard de Simón Bolívar) entre Carreras 5 y 9.
- Calle 80 entre Carreras 60 y Vía 40

Parágrafo 1: Está prohibido, de forma permanente, el parqueo de vehículos en las vías catalogadas como arterias en el Distrito de Barranquilla de acuerdo a la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, las cuales de acuerdo con lo dispuesto por el POT vigente son las siguientes:

- Vía 40.
- Carrera 51B / Carrera 50.
- Carrera 46 (Avenida Olaya Herrera).
- Carrera 43.
- Carrera 38 (Avenida de los Estudiantes).
- Calle 47 (Vía la Cordialidad, en su trayectoria y continuidad adopta además el nombre de Calle 56 y Carrera 6), prolongación por la calle 39, hasta la carrera 30, continuando por la calle 38 hasta la carrera 50.



- Calle 45 (Avenida Murillo).
- Calle 30.
- Calle 17.
- Carrera 54.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. El presente decreto tiene su vigencia entre los días 10 y 22 de Febrero de 2012 y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla a los 03 de Febrero de 2012

MODESTO E. AGULERA VIDES
Alcalde (E) Distrital de Barranquilla

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario de Movilidad

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0300
(Febrero 7 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS DELEGACIONES EN LA GERENCIA DE GESTION HUMANA DISTRITAL

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIA DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DECRETO LEY 1373 DE 1986, LEY 489 DE 1998,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de nuestra Constitución Nacional “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

Que la representación tanto administrativa como judicial, puede ser objeto de delegación, conforme a lo establecido expresamente en el artículo 131 del Decreto Ley 1373 de 1986 que dispone: “el alcalde es el representante legal del municipio para todos los efectos a que hubiere lugar”.



Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9, establece que “las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrá mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, preceptúa “Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.

Que el Distrito de Barranquilla en su estructura organizacional requiere delegar en un funcionario la facultad de asumir funciones que le corresponden eventualmente a otro de mayor jerarquía, a fin de lograr una mayor eficacia, eficiencia y efectividad en la prestación del servicio.

Que es procedente delegar en la Gerencia de Gestión Humana del Distrito, la facultad de conceder las diferentes situaciones administrativas que se pueden presentar a los servidores públicos en la prestación del servicio.

Que la Gerencia de Gestión Humana Distrital, remitirá al señor Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, semestralmente un informe detallado de las actividades desarrolladas en virtud de las delegaciones conferidas en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Deléguese en la Gerente de Gestión Humana de la Secretaría General Distrital, la plena facultad para realizar los movimientos de personal de la Administración Central Distrital que se detallan a continuación:

1. Conceder permisos
2. Conceder Licencias
3. Conceder asignaciones
4. Conceder comisiones de estudio

5. Conceder comisiones de servicio
6. Reconocimiento de vacaciones
7. Conceder encargos por efectos de reconocimiento de vacaciones al titular del cargo.

PARAGRAFO: En lo que respecta a conceder Licencias, se exceptúan las Licencias Ordinarias solicitadas por los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina, Directores, Gerentes de Entes Descentralizados y todas aquellas que sean solicitadas por funcionarios que ostente cargo de Manejo y Confianza.

ARTÍCULO 2º: Le corresponde a la Gerencia de Gestión Humana de la Secretaria General Distrital, comunicar los actos administrativos expedidos por el Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla, que se relacionan a continuación:

- Nombramientos ordinarios y en provisionalidad
- Asignación por distribución de cargos
- Encargos
- Comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción
- Licencias ordinarias de los Secretarios de Despacho, Gerentes y Jefes de Oficina
- Aceptación de renunciaciones
- Retiro del servicio por edad de retiro forzoso
- Retiro del servicio por declaratoria de vacancia del cargo

ARTÍCULO 3º: Deléguese en la Gerencia de Gestión Humana de la Secretaria General del Distrito, la atribución de proferir el acto administrativo que conceda permiso a los funcionarios Estatales que no sean servidores de la Alcaldía y que, por disposición legal o reglamentaria le corresponda al Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla concederlo.

ARTICULO 4º: Deléguese en la Gerencia de Gestión Humana la facultad de solicitar autorización ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectuar nombramientos o encargos en vacantes definitivas, de conformidad al procedimiento y las normas vigentes en la materia.

ARTICULO 5º: La Gerencia de Gestión Humana de la Secretaria General Distrital, deberá presentar un informe semestral en virtud de las delegaciones conferidas en este decreto.

ARTICULO 6º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 07 días del mes de febrero de 2012

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA.

Alcaldesa Mayor D.E.I.P. de Barranquilla.

¡Barranquilla florece para todos!

**CONTRATO EMPRÉSTITO****CONTRATO EMPRÉSTITO**
(Febrero 9 de 2012)**CONTRATO DE EMPRESTITO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE BARRANQUILLA "DAMAB" Y EL BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **72.200.496** expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE BARRANQUILLA "DAMAB"** establecimiento público de orden Distrital, actuando en su calidad de Director General y por ende Representante Legal tal como consta en el Decreto 0025 de 2011 y el acta de posesión de fecha 14 de Enero de 2011 así como en el artículo 56 del acuerdo 017 de 2002 modificado por el artículo 7 del Decreto 208 de 2004, cuyas copias se adjuntan al presente contrato para que formen parte de él, debidamente facultado para la celebración de este acto, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y por la otra **ADRIANA PEÑUELA ARCE**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.354.274, expedida en Bucaramanga, y quien actúa como **APODERADA ESPECIAL** del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, según consta en los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Barranquilla, los cuales se adjuntan al presente contrato, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado el presente contrato de empréstito de acuerdo con las disposiciones legales que rigen esta clase de créditos, en especial la Ley 80 de 1993, los decretos 2681 de 1993 y demás normas que en cuanto sean pertinentes, serán aplicadas al mismo, conforme las siguientes estipulaciones:

I. ANTECEDENTES DEL EMPRÉSTITO.

EL BANCO aprobó un crédito de Tesorería a título de mutuo con interés al **DEUDOR** por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000.00) M/CTE**, suma que será destinada al pago de cesantías de conformidad con la certificación de fecha 30 de diciembre de 2011, suscrita por el Director General de **EL DEUDOR**

II. OBJETO

CLAUSULA PRIMERA –OBJETO: **EL BANCO** se obliga a proveer al **DEUDOR** de recursos en moneda legal con plazo para su pago y éste se obliga a tomarlos con **EL BANCO**, a título de **EMPRESTITO DE TESORERIA** en los términos del presente contrato.

III. MONTO Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO: Para la finalidad que se determina en el título "Antecedentes del Empréstito" del presente contrato de empréstito, **EL BANCO** otorga a **EL DEUDOR** un empréstito de Tesorería por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.000.000.00) M/CTE**.

CLÁUSULA TERCERA - INTERESES: EL DEUDOR pagará por periodo vencido y sobre los saldos de capital adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, intereses a una tasa del 9.0% nominal anual pagadera al vencimiento equivalente a una tasa efectiva anual del 9.3453% E.A.%.

En caso de mora **EL DEUDOR** pagará al **BANCO** un interés de mora a la tasa máxima legal y sin perjuicio de las demás acciones establecidas en el presente Contrato de Empréstito o de las acciones legales pertinentes. La liquidación de los intereses corrientes se efectuará con base en un año de 365 días y mes calendario. Los intereses de mora se cobrarán día calendario.

CLAUSULA CUARTA- PLAZO Y FORMA DE AMORTIZACION: EL DEUDOR pagará a **EL BANCO** la suma recibida a título de mutuo en las oficinas de **EL BANCO** en la ciudad de Barranquilla en un plazo de amortización de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de desembolso y la cancelara en tres(3) cuotas bimestrales a capital vencidas, y consecutivas, tal como se expresará en el (los) pagaré (s) que se suscriba (n).

En el pagaré o pagarés que otorgue el DEUDOR a favor de **EL BANCO** en desarrollo de este contrato se hará constar el monto de las cuotas de amortización del capital, el valor de los intereses, la oportunidad del pago de uno y de los otros y los demás requisitos y condiciones exigidos por **EL BANCO**. La estipulación de intereses de mora será equivalente al máximo legalmente autorizado al momento del pago, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar **EL BANCO** de acuerdo con la Ley.

PARAGRAFO: APROPIACION PRESUPUESTAL. Los pagos que debe hacer EL DEUDOR en razón de este contrato, quedan subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan en su presupuesto; por tal motivo EL DEUDOR se obliga a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este empréstito, las partidas necesarias en su presupuesto anual de gastos o realizará las modificaciones presupuestales del caso, y enviará a EL BANCO anualmente, o cuando corresponda, copia auténtica de la parte pertinente del presupuesto anual de rentas y gastos, o si fuere necesario, de sus modificaciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar..

CLAUSULA QUINTA- VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato que debiera efectuarse en días feriados según la ley, ó un día no laborable para el sector bancario, se entenderá válidamente realizado en el día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

CLÁUSULA SEXTA. VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS Cuando se modifiquen por autoridad competente las condiciones financieras del crédito pactadas, EL DEUDOR deberá tramitar las autorizaciones correspondientes. Las nuevas condiciones regirán a partir de la suscripción del respectivo Otrosí.

CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN DE PAGOS: Todos los pagos que efectúe EL DEUDOR en desarrollo del presente contrato, se aplicarán en el siguiente Orden: 1) Intereses de mora, si los hubiere, 2) Intereses corrientes, 3) A capital.

IV. DESEMBOLSOS.

CLAUSULA OCTAVA. ENTREGA DE LOS RECURSOS. La entrega de los recursos objeto del presente empréstito se realizará en un solo desembolso.

CLÁUSULA NOVENA. PAGARÉS: Para el desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR otorgará y entregará al BANCO un pagaré en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, en un todo de acuerdo con lo previsto en las estipulaciones de este Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DECIMA. CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO: EL BANCO sólo puede entregar a EL DEUDOR el desembolso con cargo al presente contrato de empréstito, previa entrega del Comprobante de pago de los derechos de publicación de este contrato de empréstito, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta.

V. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO. EL BANCO dando aviso escrito a EL DEUDOR, podrá suspender los desembolsos o declarar anticipadamente vencido el plazo que faltare y exigir el pago inmediato de la totalidad de las sumas debidas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, sin previo requerimiento judicial o privado alguno, junto con intereses de mora, si fuere el caso, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. El retardo por más de noventa (90) días calendario, en el pago por cualquier causa, de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANCO, por concepto de capital o de intereses, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este Contrato de Empréstito y en el(los) pagaré(s) que se suscriba(n) previamente al(los) desembolso(s).
2. Si EL DEUDOR no da a las sumas recibidas en desarrollo del presente contrato de empréstito la destinación que se determina en el título "Antecedentes del Contrato de Empréstito".
3. Si EL DEUDOR incumpliere total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato de Empréstito diferentes al pago y no es subsanado dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación que al respecto haga EL BANCO a EL DEUDOR.
4. Si EL DEUDOR no incluye en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual de la deuda a favor de EL BANCO o no hace las modificaciones presupuestales pertinentes, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la Cláusula Cuarta de este contrato de empréstito
5. En caso que la renta que alimenta la fuente de pago que por éste documento se constituye y/o cualquier otra garantía específica otorgada a favor del BANCO sufre alguna desmejora en el precio, desvío, disminución o deprecio cualquiera que sea su causa de tal manera que ya no sea garantía suficiente para atender los créditos garantizados o si por disposición de autoridad competente se extingue; en este evento EL BANCO alternativamente podrá solicitar a EL DEUDOR que la fuente de pago y/o la garantía sea sustituida o completada a satisfacción de EL BANCO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de EL BANCO, en tal sentido previa acreditación de las autorizaciones necesarias.
6. Si existen acciones judiciales que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, a juicio de EL BANCO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este contrato de empréstito.
7. Si un tercero persiguiera judicialmente las rentas o ingresos constitutivos de la fuente de pago otorgada como garantía.
8. El suministro deliberado de información inexacta a EL BANCO y que fue determinante para obtener la aprobación del empréstito de que trata el presente contrato.

VI. DESTINACION

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL DEUDOR destinará la suma objeto del presente contrato al pago de las cesantías correspondientes al año 2011 de acuerdo a lo indicado en comunicación de fecha 30 de Diciembre de 2011, suscrita por el Director General del

DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE BARRANQUILLA " DAMAB". EL DEUDOR. A su vez se obliga a destinar la totalidad del empréstito de conformidad con los planes y programas previamente elaborados para el efecto y tenidos en cuenta para autorizar la celebración de este contrato al tenor de lo estipulado en las normas legales que rigen esta clase de empréstitos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INFORMES. EL DEUDOR se obliga a rendir cumplidamente los informes técnicos, administrativos y financieros que EL BANCO estime pertinentes sobre el empréstito sus garantías y fuentes de pago antes, durante y después de su ejecución, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de empréstito y demás documentos firmados por EL DEUDOR. Igualmente, podrá revisar, mediante inspectores o peritos, los libros, comprobantes de contabilidad y sus anexos, así como visitar y verificar el desarrollo, la correcta ejecución del proyecto y la debida inversión de los recursos del empréstito.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EL BANCO esta autorizado expresa e irrevocablemente para debitar de la cuenta Corriente No 33436205, las sumas necesarias para atender el servicio periódico del empréstito, a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles y sin que, por razón de ésta autorización, EL DEUDOR se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos.

VII. ANEXOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. Los siguientes anexos hacen parte integral de este contrato: 1. La tabla de amortización, con sus modificaciones, si las hubiere; 2. El modelo del pagaré; 3. Los documentos que acrediten la representación legal de las partes.

VIII. OTRAS DISPOSICIONES

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Este Contrato de Empréstito se perfeccionará con la firma de las partes y requiere de su publicación en la Gaceta Municipal, Departamental o en el Diario Oficial según el caso, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del comprobante de pago de los derechos de publicación respectivos por parte de EL DEUDOR..

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Al presente contrato se entienden incorporadas las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 781 de 2.002, y demás normas aplicables.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Las autorizaciones impartidas mediante el presente documento, estarán vigentes mientras exista saldo alguno a cargo del DEUDOR y a favor de EL BANCO derivado de las obligaciones mencionadas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – El DEUDOR declara: a) Que serán de su cargo los gastos que ocasione el otorgamiento, ejecución y desarrollo de este contrato, los costos del cobro si hubiere lugar a él y de cualquier otra índole con los cuales se grave este documento, los títulos valores y las cuentas de cobro que lleguen a emitir; b) Que se obliga a cumplir con todas las exigencias fiscales, administrativas, presupuéstales y legales a que hubiere lugar a fin de que el presente contrato y el pago de las obligaciones que garantiza tengan cabal cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA: El presente contrato de empréstito no genera el pago del Impuesto de Timbre Nacional por corresponder a una operación de crédito público, de acuerdo con lo indicado en el numeral 14 en el artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CESIÓN. EL BANCO no podrá ceder este Contrato de Empréstito, ni endosar los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y escrita de EL DEUDOR.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán por escrito y se consideran realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR, DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE BARRANQUILLA " DAMAB", en la Carrera 58 No 68-140 de la ciudad de Barranquilla y EL BANCO en la Carrera 7 No 71-52 Torre B Piso 19 de la ciudad de Bogotá.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES. EL BANCO declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir este Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato de Empréstito deberá realizarse mediante otrosí suscrito por EL DEUDOR y EL BANCO.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente para el cobro extrajudicial, EL BANCO presentará al DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERIODO DE DISPONIBILIDAD, UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DESEMBOLSOS: El presente EMPRÉSTITO deberá ser utilizado por EL DEUDOR a más tardar el 30 de diciembre de 2012.

IX. INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE PAGO. FUENTE DE PAGO

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: EL DEUDOR debidamente autorizado para tal fin, por el presente contrato, instruye de manera expresa e irrevocable al BANCO para debitar directamente de la cuenta corriente No 33436205 abierta en el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a nombre de DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE BARRANQUILLA " DAMAB" todas las sumas necesarias con el fin de que dichos valores sean aplicados por EL BANCO a la(s) obligación(es) a su cargo en calidad de fuente de Pago constituida por las transferencias que el Distrito de Barranquilla le realiza a la cuenta referida.

Para el efecto se entienden efectuadas por EL DEUDOR con la firma del presente contrato las siguientes declaraciones:

1. Que la renta a transferir por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla al DEUDOR con ocasión de sus funciones por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$350.000.000) se encuentra libre y es suficiente para cubrir la garantía, en la cuantía mencionada, tal como se acredita con la certificación de fecha 5 de Enero de 2012, expedida por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla y conforme certificado suscrito por el Representante Legal del **DEUDOR** de fecha 5 de Enero de 2012.
2. Que la renta referida se encuentra debidamente incluida en su presupuesto así como en el Presupuesto General de Rentas y Gastos e Inversiones de Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario para la vigencia fiscal 2012 tal y como consta en certificaciones de fechas 30 de Diciembre de 2011 y 5 de Enero de 2012 suscritas por el Representante Legal del **DEUDOR** y por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla respectivamente.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. SUSTITUCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN. Si la renta referida disminuye en forma tal que no alcance a cubrir la cuantía por la cual se dio la instrucción, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla por otra renta o ingreso que mantenga cubierto el presente contrato de empréstito con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida y previa autorización de los correspondientes entes.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. CONTROL DE LA INSTRUCCIÓN. **EL BANCO** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la instrucción impartida a su favor.

CLÁUSULA TRIGESIMA OBLIGACIONES CUBIERTAS CON LA INSTRUCCIÓN. La renta a consignar a la cuenta referida cuyos recursos se autorizan debitar de manera expresa e irrevocable al **BANCO** mediante el presente Contrato, se destinará no solamente al cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. MANEJO DE LA INSTRUCCIÓN. **EL DEUDOR** se obliga a mantener en la cuenta corriente número 33436205 varias veces mencionada los recursos necesarios para la atención de la deuda (Las transferencias y pagos que recibirá para la vigencia fiscal 2012 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla) conforme el plan de amortización que hace parte integrante del presente contrato de empréstito, durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL BANCO**. La cuenta referida se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito y por consiguiente la misma no podrá ser cerrada unilateralmente por **EL DEUDOR** mientras existan obligaciones a su cargo y a favor del **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Para el efecto deberán observarse las siguientes condiciones:

1. La emisión de la instrucción irrevocable de pago no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito y que se garantiza con la presente fuente de pago.
2. **EL BANCO** está autorizado expresa e irrevocablemente para debitar de la **CUENTA CORRIENTE NÚMERO 33436205**, las sumas necesarias para atender el servicio periódico de la deuda del presente Contrato de Empréstito a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles y sin que, por razón de esta autorización, **EL DEUDOR** se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos.
3. **EL DEUDOR** se obliga a entregar mensualmente al **EL BANCO** un certificado suscrito por el Revisor Fiscal del **DEUDOR**, que evidencie el valor total de la renta que constituye la fuente de pago que por este documento se constituye.
4. **EL BANCO** enviará a **EL DEUDOR** mensualmente y mientras este vigente el presente Contrato de Empréstito un extracto de la **CUENTA CORRIENTE NÚMERO 33436205**.



El presente Contrato de Empréstito se firma por EL BANCO en la ciudad de Barranquilla a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012) y por EL DEUDOR en la ciudad de Barranquilla a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012) en dos ejemplares con destino al EL DEUDOR y al BANCO.

EL DEUDOR

HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS
C.C. 72.200.895 de Barranquilla
DIRECTOR GENERAL
DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE
BARRANQUILLA " DAMAB "

EL BANCO,

ADRIANA PEÑUELA ARCE
C.C. 83.354.274, expedida en Bucaramanga
APODERADA ESPECIAL
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.


DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO No. 0321
 (Febrero 15 de 2012)

POR EL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO No. 0205 de 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL DECRETO DISTRITAL 0205 DE 2009

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que en desarrollo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002, es deber de las autoridades de tránsito velar por el mantenimiento de la Libre Circulación, Principio Rector del Código Nacional de Tránsito.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002. En especial atendiendo lo preceptuado en el parágrafo 3° del artículo 6° de la precitada ley, que establece de manera clara que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomarán medidas necesarias para el mejor ordenamiento del

tránsito de todo tipo de vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7° de la ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece que “sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que mediante Decreto 0205 de 2009, se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se restringe en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajero tipo taxi.

Que en el Distrito de Barranquilla se celebran durante los días 18 al 22 del mes de febrero de 2012, las fiestas de carnavales, las cuales han sido declaradas patrimonio cultural, oral e intangible de la humanidad.

Que en vista que el Distrito de Barranquilla es un destino turístico por excelencia, especialmente en esta época en que se celebran las festividades – “Carnaval de Barranquilla”, y con ello se espera el ingreso de un número significativo de turistas, se hace necesario suspender temporalmente la medida establecida en el Decreto N° 00205 de 2009 “por medio del cual se toman medidas para mejorar la movilidad en el



Distrito Especial, Industrial y Portuario”, y solo por los días lunes 20 y martes 21 de febrero de la presente anualidad, para garantizar la movilidad seguridad y la comodidad de visitantes, nacionales y extranjeros, y los habitantes del Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente durante los días lunes 20 y martes 21 de febrero de 2012, la medida contemplada en el Decreto N° 0205 de 2009, “*por el cual se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, **de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y el calendario de pico y placa** para la circulación de vehículo de transporte público individual de pasajeros

tipo taxi, ya que los días 20 y 21 de Febrero de 2012, podrán circular sin ninguna restricción los vehículos, cuyas placas terminen en 1 y 2 y 3 y 4.

ARTÍCULO SEGUNDO: El día 22 de febrero de 2012, se restablecerá las restricciones contenidas en el Decreto 0205 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás medidas contenidas en la Ley 769 de 2002, sus Decretos reglamentarios y disposiciones en materia de tránsito y transporte continúan vigentes

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los (15) días del mes de febrero de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

JAIME PUMAREJO HEINS

Secretario de Movilidad Distrital


DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO No. 0332
 (Febrero 16 de 2012)

POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL DECRETO 0414 DE 2009.
LA ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA D.E.I.P.
**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA
CONSTITUCION NACIONAL, ARTÍCULO 315, Y LA LEY 1270 DE 2009**
CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política nos dice que el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio, y entre las atribuciones de éste se encuentran: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo; conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el 06 de mayo del 2009 se expidió el Decreto 0414 del 2009 "Por la cual se crea la Comisión Distrital para la Seguridad, Convivencia y Comodidad para los espectáculos de fútbol profesional en la ciudad de Barranquilla".

Que en la expedición del mencionado Decreto se quedaron sin desarrollar algunos aspectos importantes contenidos en la Ley 1270 de enero 05 de 2009 "Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones", en aspectos tales como: La secretaria técnica y quién debe ejercerla, periodicidad de las reuniones de la Comisión Distrital para la Seguridad, Convivencia y Comodidad para los espectáculos de fútbol profesional en la ciudad de Barranquilla y el quórum que debe imperar en éstas.

Que igualmente con la entrada en vigencia de la Ley 1356 de 2009, del Decreto Ministerial 1267 de 2009 reglamentario de la Ley 1270 de 2009, del Decreto 1717 de 2010 "Por medio del cual se adopta el protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones", de la Ley 1445 de 2011 modificatoria de la Ley 181 de 1995, y la Ley 1453 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de la Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad", se consignan disposiciones relacionadas en el tema desarrollado en el Decreto 0414 de 2009, que ameritan ser incluida en un nuevo

acto administrativo, que nos permita tener a la mano un instrumento eficiente y eficaz para consecución de los fines propuestos.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- El artículo primero del Decreto 0414 de 2009, quedara así: Crease la Comisión Distrital para la Seguridad, Convivencia y Comodidad para los espectáculos de fútbol profesional en la ciudad de Barranquilla, como órgano supervisor y de control, el cual estará conformado por las siguientes autoridades públicas o sus delegados y entidades privadas:

- El Alcalde Mayor o su delegado quien lo presidirá.
- El Secretario Distrital de Recreación y Deportes, quien haga sus veces, o su delegado.
- El Comandante de la Policía Nacional en el ámbito local o su delegado.
- El Presidente de la Liga de Fútbol regional o su delegado.
- El Presidente del equipo Atlético Junior de Barranquilla o su delegado.
- El Presidente del equipo Barranquilla Fútbol Club o su delegado.
- El Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres o su delegado.

PARAGRAFO 1 - El secretario Distrital de Gobierno para los efectos del presente Decreto se constituye como delegado permanente del señor Alcalde, quien presidirá las reuniones del Comité, gozando de las amplias atribuciones que el cargo le confiere

PARAGRAFO 2 - De acuerdo con las necesidades establecidas por la Comisión actuarán en calidad de invitados, con voz pero sin voto, las siguientes

personas:

- El administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol del Distrito
- El Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana o su delegado quien es el encargado del programa de convivencia del Distrito
- Los organismos de socorro y/o atención de emergencias
- Un delegado de la Personería Distrital
- Un delegado de las barras reconocidas de los equipos de fútbol de Barranquilla, e igualmente podrán ser invitados representantes de barras visitantes cuando las circunstancias lo hagan necesario.

PARAGRAFO 3 – La Comisión Distrital para la Seguridad, Convivencia y Comodidad para los espectáculos de fútbol profesional en la ciudad de Barranquilla queda facultada para invitar a cualquier persona natural o jurídica pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El artículo tercero del Decreto 0414 de 2009, quedara así:

ARTÍCULO TERCERO: Convocatoria, reuniones y quórum.- Convocatoria.-La Comisión Distrital para la Seguridad, Convivencia y Comodidad para los espectáculos de fútbol profesional en la ciudad de Barranquilla, será presidida por el Alcalde Mayor o su delegado, quien a través de la Secretaría Técnica convocará a los miembros cuando las circunstancias lo hagan necesario o la urgencia del caso así lo amerite.

PARAGRAFO 1- Reuniones.-La Comisión Distrital para la Seguridad, Convivencia y Comodidad para los espectáculos de futbol profesional en la ciudad de Barranquilla, se reunirá en forma ordinaria al menos una vez por semana y en forma extraordinaria cuando así lo solicite algunos de sus miembros.

PARAGRAFO 2 – Quórum, la Comisión Distrital, de manera valida deliberará con un mínimo de cuatro (4) miembros y tomara decisiones por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Decreto 0414 de 2009, contará con un nuevo artículo que dice así:

ARTÍCULO QUINTO: Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por El Secretario Distrital de Recreación y Deportes y cumplirá las siguientes funciones:

- Coordinar el cumplimiento de las funciones de la comisión.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión.
- Elaborar las actas de cada sesión de la comisión.
- Llevar el archivo documental de la comisión.
- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la comisión.
- Las demás que le sean asignadas por la comisión.

ARTÍCULO CUARTO.- El Decreto 0414 de 2009, contará con un nuevo artículo que dice así:

ARTÍCULO SEXTO: A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley 1445 de 2011, después de recibido el informe por parte de la autoridad policiva que impuso la sanción, la Comisión procederá a realizar el informe respectivo y dirigirlo a la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional.

Respecto a las barras organizadas las conductas antideportivas de sus miembros, serán sancionadas directamente por la Comisión Distrital; siguiendo para ellos los procedimientos legales.

ARTÍCULO QUINTO.- El resto de los artículos quedan intactos en su redacción y alcance.

ARTÍCULO SEXTO.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P a los 16 días del mes de febrero de 2012.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0159-2012-000002, SUSCRITO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA****(16 febrero de 2012)**

Entre los suscritos General **OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.674 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, nombrado mediante Decreto 1689 de 15 de mayo de 2007 acta de posesión No. 0061-07 de 16 de mayo de 2007, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, el artículo 51 de Ley 179 de 1994, y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y la Ley 769 de 2002, y quien para efectos de este documento se denominara **POLICÍA NACIONAL**, identificada con el NIT 800.140.603-3, de una parte, y de la otra la doctora **NATALIA ABELLO VIVES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.719.466 expedida en Barranquilla, nombrada mediante Decreto 100 de 6 de enero de 2012 y facultada para suscribir el presente Convenio Interadministrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo Tercero del Decreto 0202 del 18 de enero de 2012, dichas facultades se dan amparadas en el artículo 2, 9 y 10 de la ley 489 de 1998, el artículo 12 de la ley 80 de 1993, así como el artículo 92, literal b de la ley 136 de 1994, quien actúa en condición de Secretaría General del DISTRITO de Barranquilla, NIT No. 802-102.018-9, y que para efectos de este acuerdo, se denominará **EL DISTRITO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo de cooperación para el control y regulación del tránsito y transporte urbano en la ciudad de Barranquilla, previa las siguientes consideraciones de orden legal: **1.-** Que las partes pretenden con el convenio interadministrativo desarrollar el marco general para que la Policía Nacional y el DISTRITO, en cumplimiento de sus funciones legales, brinden soluciones ajustadas a las necesidades de la ciudadanía en aspectos relacionados con la movilidad y la seguridad ciudadana en el Distrito de Barranquilla. **2.-** Que el programa de la Alcaldesa Distrital de Barranquilla 2012-2015, llamado "**Barranquilla florece para todos**", en el capítulo "Barranquilla Ciudad de movilidad eficiente", señala: *nos dedicaremos a trabajar por una política eficiente de movilidad que integre la autoridad y la cultura vial para aprovechar y maximizar la infraestructura actual y apoyaremos la construcción de nueva infraestructura y el desarrollo del sistema integrado de transporte*. **3.-** Que la ley 105 de 1993, en el capítulo correspondiente a la regulación del Tránsito y Transporte dispone en su artículo 8°: "Control del tránsito: Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de Tránsito y Transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán ejercidas por los cuerpos especializados de Tránsito. Los Departamentos y los Municipios, de más de cincuenta mil habitantes, con población urbana de más del 80%, conforme al censo aprobado, podrán organizar su Policía de Tránsito, siempre que lo requieran, para el normal Tránsito de sus vehículos..." **4.-** Que la Ley 62 de 1993 dispone ARTÍCULO 31 APOYO DE AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones vivienda fiscal, apoyo logístico y bienestar de la Policía Nacional. También podrá celebrar convenios con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan aquella. **5.-** Que la ley 1383 del 2010 modifica el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y contempla, como autoridad de Tránsito a "La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte". **6.-** Que el parágrafo 4° del artículo 7° de la ley 769 de 2002 señala: "Los organismos de Tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de Policía urbana de Tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la Policía de cambiar a sus



integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial”. 7.- Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé “En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.....” 8.- Que el inciso 1° del artículo 95 de la Ley mencionada en el numeral anterior dispone: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...” 9.- Que la Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República, cuenta con la infraestructura, organización, experiencia, idoneidad y mecanismos de control necesarios para cumplir a cabalidad con las actividades de control operativo del Tránsito y Transporte en el Distrito. 10. Que la Constitución Política en su Artículo 209 expresa: “...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Y la administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” 11. Que la Ley 4ª de 1991 en sus Artículos 16 y 17, consagra: “Artículo 16: incorporación Policía Nacional para servicio exclusivo de los municipios. Cuando a juicio del Alcalde sea necesario incrementar la prestación del servicio de policía en el territorio de su jurisdicción u obtener servicio especializados de la misma, los municipios podrán contratar con la Policía Nacional, la incorporación del personal respectivo, el cual será asignado de manera exclusiva a atender las necesidades municipales requeridas por el Alcalde. Artículo 17: régimen del personal de la Policía Nacional Asignado al servicio Municipal. El personal de la Policía que se incorpore de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior hace parte de la Policía Nacional y en consecuencia, estará sujeto a régimen de incorporación, selección, disciplinario, prestacional, de carrera, penal y demás disposiciones que rigen para la Institución”. 12. Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el Derecho a la Libre circulación sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la Policía de Tránsito y Transporte serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía y de carácter sancionatorio de quienes infrinjan la norma, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3°, el primero inciso artículo 7, artículo 134 SS de la ley 769 de 2002. 13. Que el proyecto fue debidamente viabilizado en el banco de proyectos del Distrito bajo los códigos No.110045 y 110048. 14. Que el presente convenio se rige por la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes y las normas de carácter Nacional y Municipal que le sean aplicables y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Aunar esfuerzos de cooperación para que la **POLICÍA NACIONAL** asuma el control y regulación del Tránsito y Transporte y se fortalezcan las condiciones de Seguridad del Distrito de Barranquilla. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:** La Policía Nacional – Seccional de Tránsito y Transporte Policía Metropolitana de Barranquilla, con la observancia de las normas vigentes en la materia, se compromete a: **1.** Planear, coordinar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías del Distrito de Barranquilla en coordinación con la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** **2.-** Asignar un número mínimo de 300 Policías en los grados de Oficiales, Suboficiales, Patrulleros, Agentes y Auxiliares Bachilleres, garantizando su permanencia en la especialidad para la ejecución del presente convenio interadministrativo, salvo los casos en que, con arreglo a las disposiciones legales propias de la Institución, por régimen de carrera, cursos de ascenso, investigaciones disciplinarias, penales, inhabilidades o incapacidades, sea necesario su traslado o desvinculación. **3.-** Capacitar y especializar al personal objeto del presente convenio interadministrativo, dentro de los programas curriculares que adopte al respecto la institución, previo requerimiento del Jefe de Seccional de Tránsito y Transporte. **4.-** Recibir los bienes entregados por el **DISTRITO** en calidad de aporte, dando uso de acuerdo al objeto del presente convenio interadministrativo y permitir que el Distrito a través de la Secretaría de Movilidad, realice las verificaciones que considere necesarias. **5.-** Establecer

mecanismos de control de los IPAT y libretas de comparendos realizando el ingreso de la información al RNAT y SIMIT de acuerdo a los protocolos establecidos por el RUNT. 6.- La Policía Nacional a través de la Policía Metropolitana de Barranquilla, destinará el 30% del valor aportado en dinero al presente Convenio Interadministrativo para capacitación, estímulo y bienestar del personal de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla. 7. Presentar al Secretario Distrital de Movilidad, un informe mensual de resultados de operación previamente acordado y coordinado con el mismo, que contenga de manera detallada las actividades desarrolladas. Dicho informe será entregado los días jueves. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** 1.- Entregar el aporte en la forma y términos establecidos en el presente Convenio. 2.- Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar supervisión al presente Convenio Interadministrativo. 4. Aportará oportunamente los recursos financieros para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo previo cumplimiento de las disposiciones presupuestales a que haya lugar. 5. Adquirir y entregar el soporte tecnológico, logístico y de transporte y demás elementos que posteriormente se requieran para el desarrollo del objeto del presente Convenio Interadministrativo, el soporte entregado debe ser totalmente nuevo que sumado al existente permita mejorar la calidad del servicio que requiere la Ciudad. **Parágrafo 1:** Las especificaciones técnicas serán definidas por la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en coordinación con el DISTRITO. Los vehículos y equipos deben contar con mantenimiento preventivo, correctivo, combustible, seguros de ley y garantías que amparen todo riesgo. 6.- Disponer de un parqueadero para la inmovilización de vehículos por infracciones al tránsito, transporte y orden judicial, debidamente autorizado mediante acto administrativo en cual se contemplen las tarifas por tipología vehicular, cubierto con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, inscrito en la cámara de comercio, con certificación de seguridad expedida por Bomberos, sistemas de seguridad física perimetral y video vigilancia, con soporte de software conectado en línea a la secretaría de Movilidad y Seccional de tránsito, vallas informativas a la entrada en las que se ilustre al usuario sobre las tarifas y procedimiento para solicitar la entrega del vehículo y demás requisitos de ley. 7.- Garantizar el servicio de Grúa y/o Cama baja para el traslado de vehículos inmovilizados, debidamente autorizadas mediante acto administrativo en el que se contemple las tarifas, y pólizas de responsabilidad contra todo riesgo. 8. Suscribir un acta de los bienes entregados a la **POLICÍA NACIONAL** – Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en calidad de aportante. 9.- Presentar un informe mensual al Comando de Policía Metropolitana de Barranquilla, donde se relacionen los bienes y recursos entregados a la Policía, en cumplimiento a las obligaciones convenidas. 10.- Entregar oportunamente los IPAT, libretas de comparendos y equipos requeridos para el control y procesamiento de la información, de acuerdo a los protocolos de seguridad y acceso establecido por el RUNT. 11.- Implementar mecanismos efectivos y eficientes, tanto humanos como tecnológicos, que permitan que el proceso contravencional se realice de acuerdo a los parámetros de ley, de tal forma que las estrategias de control ligadas a la generación de cambios estructurales en el comportamiento del usuario a través de la aplicación de comparendos surta el efecto sancionatorio, en beneficio de la seguridad vial, disminución de los índices de accidentalidad y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. 12. Adelantar gestiones encaminadas a estimular, capacitar y dar bienestar al personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla. **CLAUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del presente Convenio Interadministrativo es por la suma de cuatro mil doscientos millones pesos moneda legal vigente (\$4.200.000.000.00). **CLAUSULA QUINTA - PRESUPUESTO:** El DISTRITO, cuenta con los recursos para atender las obligaciones establecidas en el presente convenio Interadministrativo, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 508, de fecha quince (15) de febrero de 2012 y expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla. **CLÁUSULA SEXTA – ENTREGA DE APORTES:** El DISTRITO entregará a la Policía Nacional- Policía Metropolitana de Barranquilla: a) la suma en dinero de dos mil cien millones de pesos moneda legal (**\$2.100.000.000.00**) aportados así: 1) la suma de mil cincuenta millones de pesos moneda legal (**\$1.050.000.000.00**) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio Interadministrativo y la presentación del Plan de Inversión del aporte a entregarse dentro del convenio. 2) la suma de novecientos

cuarenta y cinco millones de pesos moneda legal (**\$945.000.000.00**), los cinco primeros días del mes de agosto del año dos mil doce (2012), 3) y el aporte restante, es decir la suma de ciento cinco millones de pesos moneda legal (**\$105.000.000.00**) a la finalización del Convenio Interadministrativo. La Policía Metropolitana de Barranquilla con **NIT No. 900263078-7** deberá suministrar el Nombre del Banco, Tipo de Cuenta y Número de Cuenta correspondiente en donde se realizaran los respectivos pagos. **b)** Un Aporte en especie equivalente a dos mil cien millones de pesos moneda legal (\$2.100.000.000.00) mediante la entrega de soporte técnico, tecnológico, logístico, de transporte, combustible, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados a la **POLICÍA NACIONAL**, Seccional de Tránsito y Transporte Policía Metropolitana de Barranquilla y demás elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio el cual se invertirá en los siguientes elementos:

COMPRA DE EQUIPO DE TRANSPORTE

CANTIDAD	DESCRIPCION
1	UNIDAD MOVIL CRIMINALISTICA
6	MOTOS 650
300	GAFAS ESPIAS (GRABACION VIDEO Y VOZ)
20	MEDIDOR LASERICO
1	AMPLIFICADOR DE SONIDO, PORTATIL
4	MEGAFONO

COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

CANTIDAD	DESCRIPCION
10	VEHICULOS
145	MOTOS HONDA BROSS
6	MOTOS SUZUKI VESTRON 650

DOTACIÓN

CANTIDAD	DESCRIPCION
300	GUANTES REFLECTIVOS
300	BRAZALETES
300	IMPERMEABLES DITRA
100	BOTAS PANTANERA
300	BOTAS PARA MOTOCICLISTAS
300	PITOS PROFESIONALES
300	MALETINES CON ACCESORIOS

OTROS MATERIALES Y SUMINISTRO

CANTIDAD	DESCRIPCION
106	STROBER PARA MOTOS
53	DEFENSAS RIGIDAS PARA MOTOS
200	CONOS
4	CARPAS 4 MTS X 6 MTS
10	CARPAS 2 MTS X 2 MTS
2	DISPENSADORES DE AGUA
92	BAULES PARA MOTOCICLETAS LED
10	BALISAS LED

MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE

CANTIDAD	DESCRIPCION
1	UNIDAD MOVIL CRIMINALISTICA
6	MOTOS SUZUKI VESTRON 650
145	MOTOS HONDA BROSS



10	VEHICULOS
92	PINTURA MOTOS
10	PINTURA VEHICULOS

Parágrafo 1º: El aporte, tanto en dinero, como en especie, representado en soporte técnico, tecnológico y logístico que se entrega mediante el presente convenio, se entiende de la exclusividad de la **POLICIA NACIONAL**

Parágrafo 2º: La Policía Metropolitana de Barranquilla destinará y ejecutará el **30%** del valor del aporte en dinero del presente Convenio Interadministrativo para capacitación, bienestar y estímulos del personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

CLAUSULA SEPTIMA – EJECUCION: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución contado desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre 2012.

Parágrafo: PRORROGA: Las partes podrán acordar la prórroga del Convenio Interadministrativo o suscripción de uno nuevo, antes del vencimiento del presente, realizándose la revisión y fijación de las condiciones necesarias. En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, la **POLICÍA NACIONAL**- reasignará aquellos uniformados a otras unidades; siendo responsabilidad del **DISTRITO** disponer de un plan de contingencia para la regulación y control operativo de Tránsito y Transporte a partir del día siguiente a la terminación del presente Convenio Interadministrativo.

CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISION: La supervisión, control y seguimiento del presente Convenio Interadministrativo, será ejercida por el **DISTRITO** a través de la Secretaria Distrital de Movilidad, en cabeza de su titular o quien este delegue y por la **POLICÍA** a través del funcionario que designe el Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla; éste último deberá observar, lo dispuesto por la Resolución **03256** del 16/12/04, “Por la cual se reglamentó la actividad de los interventores, supervisores y coordinadores de contratos y/o convenios de la Policía Nacional.”

CLAUSULA NOVENA – COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Para el seguimiento del presente Convenio Interadministrativo las partes convienen en conformar un comité que estará integrado por el **DISTRITO** en representación de la Sra. Alcaldesa o su delegado; **SECRETARIA DE MOVILIDAD** en representación del Secretario de Movilidad o su delegado y por la **POLICÍA** en representación del Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte. Este comité podrá adoptar las medidas de coordinación que considere necesarias para el cumplimiento del presente convenio interadministrativo y sugerir las políticas y acciones que deban adoptarse para mejorar el control y la vigilancia del Tránsito y Transporte en el Municipio.

Parágrafo: FUNCIONES DEL COMITÉ:

1. Vigilar que los recursos destinados a la ejecución del Convenio Interadministrativo sean utilizados para los fines previstos.
2. Coordinar los planes, programas y campañas a realizar en el Distrito.
3. El comité se reunirá periódicamente y cuando exista controversia en su ejecución proponer e implementar soluciones.
4. El Comité nombrará un secretario quien se encargará de guardar las evidencias de las reuniones en actas, en las cuales debe constar las conclusiones del seguimiento a la ejecución del convenio.

CLAUSULA DECIMA - SOLUCION DE CONTROVERSIA: Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio interadministrativo, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, no solucionadas en el comité de seguimiento, éstas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - VINCULACION LABORAL: El personal de la **POLICÍA NACIONAL** que se destine a la ejecución del presente Convenio Interadministrativo no tendrá vínculo laboral con el **DISTRITO**, ni con la **SECRETARÍA**, ni ninguna entidad Municipal y por ende, le será aplicable el régimen laboral y disciplinario establecido para la **POLICÍA NACIONAL**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - TERMINACION ANTICIPADA: El presente Convenio Interadministrativo podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes.

b) Por fuerzas mayor o caso fortuito. c) Por decisión de cualquiera de las partes, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones pactadas en el presente Convenio Interadministrativo; para lo cual se dará a conocer mediante una notificación escrita con 30 días calendarios a la última ocurrencia del hecho o a la toma de decisiones. **PARAGRAFO:** Cuando una de las partes no logren acuerdo para la liquidación del Convenio, la parte que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los ARTÍCULO 60. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 217 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio Interadministrativo quedara perfeccionado con la firma de las partes y expedición del correspondiente Registro Presupuestal por parte de EL DISTRITO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** Las partes se mantendrán indemnes entre sí por consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del Convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACION:** La Liquidación del presente convenio, se realizará una vez vencido el plazo, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARAGRAFO:** Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del Convenio, la parte que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”* **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PUBLICACION:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del decreto 2150 de 1995, el presente convenio interadministrativo no requiere publicación en el diario único de contratación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio interadministrativo, los siguientes documentos: 1). Decreto de nombramiento y acta de posesión del Director General de la Policía Nacional, Decreto de nombramiento y Delegación de la Secretaria General y Decreto de Nombramiento del Secretario de Movilidad del Distrito de Barranquilla 2). Certificados de Disponibilidad Presupuestal 3). Los Estudios Previos 4). Las actas y documentos que se suscriban con ocasión del desarrollo y ejecución de este Convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para los efectos de este convenio interadministrativo las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Barranquilla.

Para constancia de lo acordado, se firma a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2012

General **OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO**

C.C. No. 19.349.674 de Bogotá.

Director General Policía Nacional

NATALIA ABELLO VIVES

C.C. No. 32.719.466 de Barranquilla

Secretaria General del Distrito de Barranquilla

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN No. 0005**
(Febrero 23 de 2012)**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA PRELACION DE UNA VIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

El Secretario de Movilidad del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 769 del 2002, el Decreto Distrital 868 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de la Secretaria Distrital de Movilidad, organizar y reglamentar el uso y sentidos de las vías en el Distrito de Barranquilla.

Que los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital, son autoridad de tránsito de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, establece que solo las autoridades de tránsito en el territorio de su jurisdicción pueden ordenar la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el volumen vehicular en la intersección de la calle 100 con carrera 49 C es de 1159 veh/hr, donde el 58 % (675 veh/hr) de los vehículos transitan por la calle 100.

Que la calle 100 ha adquirido importancia por la cantidad de flujo que por allí transita respecto a la carrera 48. Según aforos vehiculares realizados la calle 100 maneja volúmenes vehiculares de 787 veh/ hr en hora pico, mientras que la carrera 48 maneja 46 veh/hr, aportando menos del 6% de flujo vehicular a la intersección.

Que la calle 100 tiene la prelación desde la carrera 46 hasta la carrera 51B, exceptuando en las carreras 48 y 49 C. Por lo tanto las carreras 48 y 49 C han presentado dificultad en el manejo de la prelación vial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la prelación vial en las intersecciones de la calle 100 con carrera 48 y 49 C, asignando la prelación a la calle 100.

ARTÍCULO SEGUNDO: La oficina Técnica procederá a ejecutar el cambio en la señalización correspondiente en el sector.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PLUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla a los 23 días del mes de Febrero 2012.

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario de Movilidad

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0363**
(Febrero 24 de 2012)

“Por el cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY 769 DE 2002, SUBROGADO POR EL ARTÍCULO 2ª DE LA LEY 1383 DE 2010; ARTÍCULO 4 DE LA LEY 769 DE 2002, LEY 105 DE 1993, LEY 336 DE 1996, RESOLUCIONES 4101 DE 2004 Y 3845 DE 2007 EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran, y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el art. 1º de la Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo.

Que en el literal e) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993 reglamentado por el Decreto Nacional 1326 de 1998, “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, se destaca dentro de los principios fundamentales del transporte que la seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte.

Que el art. 2º de la Ley 336 de 1996, “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte”, dispuso que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye una prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte al tiempo que les ordena a las autoridades competentes exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad del servicio

público de transporte.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, dispuso que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio; y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 4 parágrafo 1º establece que el Ministerio de Transporte deberá elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control de piratería e ilegalidad

Que la Ley 1383 de 2010., por medio del cual reforma la ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo primero los principios rectores: la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 769 de 2002 parágrafo 1º, elaboró y adoptó mediante la Resolución 4101 de 2004, el Plan Nacional de Seguridad Vial, precisando que los Planes de Seguridad Vial que desarrollen los departamentos, las áreas metropolitanas, los municipios y distritos, se harán con base en los fundamentos y políticas definidas en el referido Plan,

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3845 de 2007, amplió la vigencia de los programas y subprogramas definidos en el artículo 2 de la Resolución 4101 de 2004, hasta el año 2010.

Que el Plan Nacional de Seguridad Vial (PNSV), adoptado por el Ministerio de Transporte, tiene como objetivo general alcanzar la movilidad segura de todos los ciudadanos y abarca la estructuración de programas y estrategias orientadas a la administración, gestión y promoción de la seguridad vial y la definición de proyectos pilotos de intervención tendientes a minimizar los impactos de la accidentalidad, priorizando problemáticas críticas que afecten principalmente a los usuarios altamente vulnerables.

Que la formulación de este Plan se fundamenta en el estudio consignado en el Documento Técnico de Soporte que contiene un diagnóstico detallado de la problemática de la accidentalidad en la ciudad, incorporado en la exposición de motivos de este decreto.

Que para atender la problemática de la movilidad en la ciudad se requiere reforzar el enfoque prioritario de la seguridad en el Plan Distrital de Seguridad Vial, ordenando las actuaciones del Distrito de Barranquilla hacia la defensa de la vida de todos los actores en el sistema y buscando la coordinación de las acciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1

Adopción, Ámbito de Aplicación, Régimen Aplicable, Objetivos y Principios del Plan y Definiciones.

Artículo 1. Adopción del Plan Distrital de Seguridad Vial. Adoptase el Plan Distrital de Seguridad Vial para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos del presente Decreto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las medidas aquí contenidas deberán aplicarse dentro de la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por todos los actores del ámbito distrital involucrados en el tema de seguridad vial, de carácter público y de la comunidad.

Artículo 3. Régimen aplicable. El Plan Distrital de Seguridad Vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se estructurará con base en las estipulaciones del Plan Nacional de Seguridad Vial, de los lineamientos que arroje el Plan Maestro de Movilidad y bajo las condiciones previstas en la regulación del tránsito y transporte, sus normas reglamentarias y, modificatorias, así como en el presente acto administrativo.

Artículo 4. Objetivo General del Plan. Optimizar la movilidad de todos los ciudadanos de Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, generando los mecanismos y estrategias para la mejora de la infraestructura vial, tratamiento del transporte informal y promoviendo la generación de comunidades seguras a través de la gestión del riesgo mediante programas de prevención atención y tratamiento de la accidentalidad y la movilidad, tendientes a minimizar sus impactos, priorizando problemáticas críticas que afectan a los usuarios.

Artículo 5. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos del Plan Distrital de Seguridad Vial:

- a) Desarrollar programas en concordancia con las políticas de seguridad del Gobierno Nacional, ajustadas a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes, y, a las nuevas tecnologías en el campo automotriz y en los sistemas viales.
- b) Desarrollar procesos tendientes a fortalecer la educación y formación ciudadana en el tema de la seguridad vial.
- c) Investigar las causas reales que generan la accidentalidad y normal movilización y de acuerdo con ello diseñar las estrategias que se ajusten a las necesidades de seguridad vial.
- d) Analizar puntos y/o tramos viales críticos, para diseñar e implementar soluciones en la infraestructura vial procurando entornos seguros para la movilidad.
- e) Cuantificar la población perteneciente al transporte informal, para formular estrategias de tratamiento y sustitución de actividad, para optimizar valores de las variables técnicas: velocidad, tiempo de viaje, disminución de paradas y demoras, capacidad vial, entre otras.
- f) Reducir la accidentalidad, demoras, tiempo de viajes, durante los próximos 4 años.
- g) Incorporar en los programas de seguridad vial a las entidades gubernamentales y no gubernamentales que velan por la movilidad ciudadana.
- h) Desarrollar acciones encaminadas a la protección de usuarios vulnerables y de personas con movilidad reducida.
- i) Fortalecer los mecanismos y procesos de promoción, planeación, administración,

gestión, divulgación y seguimiento de la información sobre seguridad vial en la Ciudad.

- j) Mejorar la capacidad técnica y de gestión, en particular establecer mecanismos de coordinación para entidades de carácter público y privado encargadas del seguimiento y prevención de la accidentalidad.
- k) Fortalecer el control de la operación del tránsito y el transporte, especialmente mediante el uso de tecnología aplicada al monitoreo y control sistemático y continuo de la operación del sistema de movilidad en la Ciudad.
- l) Promover los mecanismos de financiamiento y gestión para la canalización de recursos para el sostenimiento del Plan Distrital de Seguridad Vial.

Artículo 6. Principios. El Plan Distrital de Seguridad Vial se estructura y se desarrolla de acuerdo con los principios de responsabilidad, respeto a la dignidad humana, participación, eficacia, eficiencia, coordinación y colaboración.

Artículo 7. Definiciones. La interpretación y aplicación del presente Decreto están sujetas a las siguientes definiciones:

Campaña de seguridad vial: Conjunto de eventos programados que se diseñan e implementan como parte de una estrategia, que utilizan distintas herramientas de formación y de información, con el objeto de impactar a un grupo de actores que intervienen sobre la problemática de la accidentalidad en el tránsito.

Cultura ciudadana para la movilidad: Sistema de comportamientos, hábitos, actitudes, valores, emociones y normas mínimas que son compartidas y legitimadas socialmente, porque permiten la convivencia, la solidaridad y el respeto por el/la otro/a, así como el disfrute sostenible de los bienes colectivos y del espacio público que conforman el sistema de movilidad. Lo anterior reconociendo a los/las ciudadanos/as como sujetos de derechos y deberes y agentes de transformaciones culturales.

Factor humano: Condiciones físicas, psíquicas, cognitivas y emocionales del sujeto que pueden aumentar o disminuir la probabilidad de tener un accidente de tráfico.

Factor vehículo: Condiciones del vehículo que pueden tanto aumentar como disminuir la probabilidad de tener un accidente de tránsito, por ejemplo las condiciones de seguridad, o la velocidad máxima que alcanza el vehículo.

Factor entorno: Condiciones en las que se encuentra

la vía y su entorno que pueden aumentar o disminuir la probabilidad de tener un accidente de tránsito.

Persona con movilidad reducida: Persona cuya capacidad de movilidad se encuentra limitada debido a una incapacidad física (sensorial o motriz), una deficiencia intelectual, a la edad, o cualquier otra causa de discapacidad manifiesta, de manera permanente o temporal, para utilizar un medio de transporte y cuya situación requiere una atención especial o adaptación de los servicios habituales de transporte disponibles para los usuarios en general.

Redes Peatonales: Conjunto articulado de áreas urbanas destinadas a la permanencia o el tránsito exclusivo de peatones y personas con movilidad reducida, conectadas de manera lógica e identificable por sus especiales condiciones de diseño y amoblamiento en cuanto facilitan los desplazamientos a pie, los alejan de zonas ruidosas o contaminadas y, en general, los hacen cómodos, seguros, convenientes y recreativos para todos sus usuarios.

Seguridad Vial: Ausencia de los factores potenciales o elementos constitutivos de riesgo y peligro que generan accidentes de tránsito, causando daños materiales, lesión o muerte a los actores del tránsito en las vías. La mitigación o eliminación de estos riesgos se construye a partir de acciones concretas., tangibles y medibles., orientadas a mitigar el problema de salud pública de la accidentalidad.

SITP: El Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público., las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo, control e información y servicio al usuario del sistema.

Tráfico calmado: Resultado de la combinación de medidas implementadas en el entorno que reducen los efectos negativos y riesgos para las personas y para el medio ambiente a causa del uso del vehículo automotor. El objeto de estas medidas es promover comportamientos más seguros por parte del conductor y mejorar las condiciones de los usuarios no-motorizados en las calles.

Usuarios vulnerables: Aquellos que utilizan los medios no motorizados, las motocicletas y el transporte de estudiantes (peatones, ciclistas, pasajeros, conductores, acompañante).

Capítulo 2.

Entidades responsables de la implementación y seguimiento del Plan.

Artículo 8. Entidades responsables de la implementación y seguimiento. La implementación y seguimiento del Plan Distrital de Seguridad Vial estará bajo la responsabilidad de comité técnico interinstitucional de Seguridad Vial el cual tendrá la responsabilidad de realizar la articulación de las diversas entidades relacionadas con la seguridad vial y la re-formulación de las estrategias, programas y proyectos, a partir de la evaluación y seguimiento del Plan de seguridad Vial. La cabeza de este comité deberá ser la Secretaria Distrital de Movilidad y estará conformado por las siguientes entidades:

- Secretaria Distrital de Movilidad.
- Secretaría Distrital de Salud.
- Secretaría de Educación del Distrito.
- Secretaría Distrital de Gobierno.
- Secretaría Distrital de Planeación
- Secretaria de Control Urbano y Espacio Público
- Secretaria Distrital de Hacienda
- Secretaria de Infraestructura
- Terminal de Transporte S.A.
- Policía Metropolitana de Tránsito.
- Dirección de Prevención y Atención de Desastres
- Transmetro S.A.
- Área Metropolitana

TÍTULO II

ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN

Artículo 9 Estrategias Y Programas. El desarrollo de las Políticas se realiza a través de las siguientes estrategias y estas a su vez, están compuestas por programas:

1 Estrategias de formación e información para la seguridad vial:

- a) Estrategia del Fortalecimiento de la Formación, la cual tiene el propósito de generar las ayudas necesarias que contribuyan a ampliar el conocimiento de la responsabilidad de todos los usuarios de la vía en los conceptos básicos seguridad vial.
- b) La estrategia de la publicidad intensiva tiene por objeto generar conciencia colectiva sobre la seguridad vial a través de la sensibilización, educación y formación en seguridad vial como una medida para mitigar los índices de mortalidad y morbilidad causada por los

accidentes de tránsito en conductores de transporte público colectivo, individual y particular, informal (carretillas) y peatones y ciclistas.

1.1. Programas formación e Información para la seguridad vial:

- Seguridad vial en la educación formal. Dirigido a la formación y educación a los niños y jóvenes escolarizados de los centros de educación formal públicos y privados, entendido como la necesidad de reforzar el conocimiento básico de las normas de tránsito y formar a los estudiantes en conceptos relacionados con la seguridad vial, cumpliendo con los lineamiento establecidos de la Ley 1503 del 2011.
- Seguridad vial en educación no formal: Responsabilidad empresarial público o privado. Toda empresa que dentro sus fines misionales o en desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flota de vehículos automotores o no automotores debe diseñar el plan estratégico de Seguridad Vial. según lo establece la Ley 1503 del 2011 en su artículo 12. Gestores infantiles en Centros Recreacionales como Diversity. Capacitación a conductores y peatones Infractores. Guardas de cultura ciudadana y Movilidad (Tercera edad). Zonas escolares Seguras en instituciones Educativas.
- Programa permanente de difusión masiva para la seguridad vial. Este programa consiste en la promoción continua de la seguridad vial en redes Sociales como Facebook y Twitter, Pagina web, medios de comunicación audiovisual, radio y prensa.
- Campañas intensivas de educación ciudadana y campañas de larga vida.

2 Estrategias de Intervenciones viales para la movilidad segura:

Consiste en la realización de acciones que conduzcan a la adecuación y el mejoramiento de la infraestructura vial, la señalización y la recuperación del espacio público, como parte de las acciones para la mitigación de la accidentalidad de los usuarios. De igual forma se deberá buscar la coherencia entre las condiciones del tráfico, la función de la vía, los aspectos geométricos y de infraestructura, en armonía con las actividades y usos

del suelo adyacente y la consistencia y homogeneidad en los diseños de todo tipo de infraestructura para la movilidad, tanto peatonal como vehicular, permitiendo la elaboración de diseños más seguros.

2.1 Programas Intervenciones viales y en el tránsito para la movilidad segura

- Auditorias de seguridad Vial: Diseñar y formular una metodología para el desarrollo de ADS en tramos donde las estadísticas muestre alta concentración de accidentes de accidentes.
- Micro-intervenciones: Programa para la identificación, análisis y tratamiento puntos críticos de accidentalidad sobre los cuales se realizarán estudios detallados para definir propuestas de solución a implementar y se desarrollarán las acciones necesarias de baja envergadura para su implementación, como elementos de pacificación del tránsito, obras civiles menores, señalización vertical y horizontal en puntos críticos de la ciudad de Barranquilla.
- Macro-intervenciones: Programa para el análisis y la identificación de intersecciones y/o tramos viales con niveles de servicio deficiente y disminución de la capacidad vial por agentes de tipo geométrico, operacional y de los mismos actores de la vía. El objetivo principal de este programa consiste determinar acciones de mediana y gran envergadura y diseñar geométrico, teniendo en cuenta la ingeniería de tránsito, para finalmente simular el flujo vehicular de intersecciones o tramos viales de la ciudad de Barranquilla que presenten niveles de servicio deficientes (D, E, F), con el objetivo de mitigar o minimizar los factores que reducen la movilidad de peatones y conductores una vez se realice la etapa de implementación.
- Parque Automotor Seguro. Renovación del parque automotor con vehículos más seguros que brinde seguridad a conductores y pasajeros.
- Zonas peatonales seguras. En este programa se brindará al peatón y a los usuarios de movilidad reducida las facilidades necesarias para darle prioridad en las intersecciones y continuidad en su trayectoria.

3 Estrategias para la erradicación de

Transporte informal (Vehículos de Tracción Animal, bicicoches, taxi colectivos, carretillas, entre otros)

Conocimiento real de la oferta y demanda de la población del transporte informal en la ciudad. La erradicación y/ sustitución de vehículos de Tracción Animal, bicicoches, taxi colectivos, carretillas, entre otros, en la calle 30, calle 17 y demás sectores donde se identifique su presencia, pretende mejorar el alto riesgo de accidente puesto que estos vehículos circulan a muy baja velocidad y no poseen luces o elementos retrorreflectivos que los hagan visibles, principalmente en horario nocturno. Además que estos vehículos no cumplen con las especificaciones técnicas de seguridad para su circulación.

3.1. Programa para la erradicación del transporte informal:

El programa para cuantificar la oferta de los Vehículos de Tracción Animal y programa de sustitución de la actividad.

Normatividad para el control y regulación de los bicicoches, carretilleros, taxi colectivo, entre otros.

Estrategias para la consolidación de un sistema único de información en seguridad vial:

Esta estrategia comprende el diseño e implementación de un sistema de información que permita la captura, el proceso, la publicación y la divulgación de información de seguridad vial, que soporte la toma de decisiones, el desarrollo de estudios e investigaciones sobre el comportamiento de los usuarios, y mida el grado de efectividad de los programas y proyectos. Con la generación de información es posible monitorear la evolución de la accidentalidad en la Ciudad que permita la retroalimentación del Plan de Seguridad Vial al grupo Técnico en seguridad Vial.

- Adelantar investigaciones rigurosas sobre tópicos de accidentalidad, incluyendo las condiciones del vehículo, el entorno, el manejo de la escena del accidente y el factor humano.

4.1 Programas para la consolidación de un sistema único de información en seguridad vial.

- Optimizar el sistema de información de accidentes para garantizar su confiabilidad y consistencia con otras fuentes. El objeto del sistema es monitorear, evaluar y retroalimentar la base de datos existente para mejorar los procesos de planificación y gestión de la seguridad vial a partir de la producción de conocimientos, investigaciones, innovaciones tecnológicas y metodologías que resuelvan los problemas de inseguridad vial de la Ciudad.

- Análisis de Accidentalidad en puntos críticos, el cual generará conocimientos especializados en tecnologías propias de la seguridad vial y ejecutará las actividades que incluye la realización de proyectos que este enfocados en mejorar la movilidad y seguridad de los usuarios materializado en la reducción de la accidentalidad.

Artículo 10. Proyectos: La ejecución del Plan de Seguridad Vial se realiza a través de los proyectos, los cuales están enmarcados dentro de su respectiva política, estrategia y programa. La descripción de cada proyecto se presenta a continuación:

10.1 Formación e información para la seguridad vial:

- Incorporación de programas a nivel de pregrado y postgrado de seguridad vial, diseño geométrico urbano bajo el concepto de la seguridad vial y psicología del usuario en las universidades públicas y privadas. El objeto de este programa es fortalecer el nivel técnico de los futuros profesionales en el tema de seguridad vial. Estos programas deben incorporarse en carreras como Ingeniería civil, de transportes y vías, arquitectura, urbanismo, psicología, entre otros.
 - Formación de Formadores: Formación a los educadores en Seguridad Vial y transmisión de dicho contenido en los cinco ciclos de la educación primaria y secundaria. Crear el contenido de la temática sobre seguridad vial que sea aplicable en las diferentes materias básicas, desde preescolar hasta el último grado de secundaria, adaptándolo a la edad y comprensión del estudiante teniendo en cuenta las normas del tránsito y los conceptos básicos de seguridad vial tales como “seguridad primero”, consciencia de la vulnerabilidad del cuerpo, percepción del riesgo, regulación social y la corresponsabilidad. Hallar su coherencia y congruencia.
 - Movilidad segura en entornos escolares: Este proyecto tiene como fin principal educar y formar a la población infantil y juvenil escolarizada que acceda a pie y en vehículo a su colegio para la aplicación cotidiana de las normas básicas de tránsito frente a su colegio, hasta convertirlas en comportamientos habituales de la población infantil y juvenil por medio de la observación de la regulación del tránsito frente a su colegio por parte de la patrulla escolar.
 - Aulas Móviles para conductores y peatones:
- El objetivo de este proyecto es abordar a los conductores y peatones infractores a comprometerse de manera pedagógica a evitar acciones riesgosas para su integridad física y contribuir a mejorar la movilidad del entorno.
- Fortalecimiento de los talleres de promoción y capacitación de la seguridad vial dirigido a empresas privadas y públicas de Transporte público colectivo, individual y empresas de servicio especial y de carga y demás organizaciones con población vulnerable. Con este proyecto se busca re-diseñar el contenido del curso, en módulos de capacitación, en seguridad vial y normas básicas de tránsito para todos aquellos conductores (vehículos de 2 o más ruedas) que tengan la responsabilidad de transportar personas de un lugar a otro dentro de la ciudad, tanto masiva como colectivamente y a los conductores de entrega domiciliaria y de carga, cuyo oficio implica estar en el sistema de tránsito por lo menos 6 horas al día.
 - Realización de controles y la regulación en lo dispuesto en la Ley 1503 del 29 de diciembre 2011.
 - Realización de campañas publicitarias dirigidas a conductores, motociclistas, ciclistas, peatones y discapacitados, con énfasis en, control de embriaguez, control de velocidad y cumplimiento de normas de tránsito.
 - Realización de programas de prevención en las empresas de transporte urbano.
 - Implementación de campañas de sensibilización de usuarios vulnerables, incluye a personas con movilidad reducida. Las campañas de sensibilización buscan llegar a la audiencia de radio, televisión, prensa e internet sobre el tema de seguridad vial, enfocadas inclusive a la población vulnerable (peatones, ciclistas y motociclistas), con movilidad reducida y en los rangos de edad de mayor nivel de víctimas y heridos graves, entre otros.
 - Diseño, implementación y evaluación de campañas de larga vida. El proyecto persigue el diseño, implementación y evaluación de campañas de larga vida dirigidas a todos los actores de la movilidad en la Ciudad, de tal manera que se logren cambios efectivos de comportamiento a través de la concientización ciudadana.

10.2. Intervenciones viales para la movilidad

segura:

- Auditorias de Seguridad Vial: Evaluar y definir los riesgos potenciales de accidentes en corredores del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el nivel de seguridad de los mismos, mediante Auditorias de Seguridad Vial. Elaboración del Manual de Auditorias de Seguridad Vial.
- Micro-intervenciones: Se requiere identificar puntos críticos que están generando accidentes de tránsito ó generan riesgo de ocurrencia que generan conflicto vehículo - peatón y vehículo - vehículo sobre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la implementación u optimización de estas propuestas mediante elementos de pacificación del tránsito, obras civiles menores, señalización vertical y horizontal. Implementación y fortalecimiento del programa de señalización.
- Macrointervenciones: Este proyecto busca investigar, estudiar, analizar, diseñar y simular propuestas de gran envergadura en la infraestructura actual de intersecciones o tramos viales, donde se evidencien niveles de servicios deficientes o se perciba potencial riesgo a los usuarios de las vías.
- Renovación del parque automotor: Implementación de un sistema de identificación vehicular conforme a los estándares internacionales. Tecnificación del proceso de homologación de vehículos. Proyecto que pretenda que otorgará un incentivo para la adquisición de un auto nuevo a los propietarios de vehículos que hayan cumplido su vida útil en cuanto a seguridad.
- Zonas Peatonales Seguras: Este proyecto tiene como propósito la adecuación e implementación de pasos peatonales seguros en el Distrito. Los pasos a implementar son en intersecciones semaforizadas ó a desnivel (puentes peatonales) ó en vías donde el flujo peatonal es importante. Esta adecuación incluye la construcción de rampas, señalización, instalación de semáforos ó construcción de pompeyanos, si es del caso.

10.3. Transporte Informal:

- Vehículos de Tracción Animal VTA: Este Proyecto tiene como propósito la realización de un inventario de VTA, identificación de sus propietarios y/o poseedores, revisión del estado de los animales, encuesta socio-económica. La sustitución de vehículos

de tracción animal en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, teniendo en cuenta su estructuración técnica, legal, financiera, socioeconómica, social, la caracterización socioeconómica de dicha población, incluidos escenarios de proyectos económicos u estrategias viables y sostenibles que reemplacen o tecnifiquen el vehículo de tracción, todo de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 0178 de 2012

- Para ello, realizará la divulgación de propietarios por medios de comunicación y logística para el desarrollo del censo y aplicará una encuesta al conductor del vehículo en la cual se preguntarán datos socioeconómicos de él y su familia cercana (esposa, hijos y padres), dirección de residencia, dirección de trabajo o sector donde trabaja, vías más utilizadas, sitio donde recoge el vehículo, entre otras, para posteriormente formar estrategias que les permitan a estos conductores mejorar sus condiciones de vida de acuerdo a las características del censo arrojado. De acuerdo con la tipificación de la población estudiada se realizará la sustitución de la actividad informal.

Preparación del Decreto Distrital para el control y regulación de los bicicoches, carretilleros, taxi colectivo, entre otros. Sistema único de información en seguridad vial.

- Revisión de los instrumentos actuales de la captura de información de accidentes, proponer e implementar propuestas para mejorar el sistema de captura. Retroalimentación en capacitaciones con la Policía para el diligenciamiento de los Informes Policiales de Accidentes de Tránsito – IPAT.
- Análisis de la Accidentalidad para puntos críticos donde los accidentes fatales y graves son representativos, así como una investigación detallada de las causas y circunstancias que pudieron generarlos, su atención y los procesos de rehabilitación llevados a cabo con el objeto de detectar falencias y corregirlas. Este proyecto se realiza bajo los lineamientos de la metodología adoptada por la Secretaría de Movilidad para análisis de accidentalidad en la ciudad de Barranquilla.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo 1

Aspectos Financieros

Artículo 11. Recursos para la ejecución del Plan. Los programas y las acciones que trata el Título II se ejecutarán con los recursos de cada una de las entidades responsables de la implementación del Plan.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con las referidas entidades, podrá promover las siguientes acciones:

- Identificación de nuevas fuentes de financiación para el Plan Distrital de Seguridad Vial, a través de organismos nacionales e internacionales de diferente naturaleza que financien proyectos en seguridad vial.
- Apropiación presupuestal, en cada vigencia, o compromiso de vigencias futuras, de los recursos requeridos para la ejecución de programas de prevención, atención y tratamiento de la accidentalidad vial, mediante la implementación del Plan Distrital de Seguridad Vial, a nivel intersectorial.
- Inclusión en la reglamentación vigente de criterios de priorización y lineamientos, en las inversiones en obras de infraestructura vial y de transporte, para la mitigación de la accidentalidad en la ciudad.

Artículo 12. Participación pública-privada. En los proyectos y actividades incluidas dentro del Plan Distrital de Seguridad Vial, se incentivará la participación pública y privada.

Capítulo 2.

Mecanismos de Evaluación, Control y Seguimiento al Plan

Artículo 13. Sistema de indicadores de gestión, coordinación y seguimiento del Plan Distrital de Seguridad Vial. La coordinación, seguimiento de la ejecución y el cumplimiento de las metas contempladas por el Plan Distrital de Seguridad Vial, estará a cargo de la instancia que para este efecto se cree o se determine.

Artículo 14. Indicadores generales. Adóptense los siguientes indicadores para el control, seguimiento y evaluación de la ejecución y del cumplimiento de las metas contempladas por el Plan Distrital de Seguridad Vial.

No.	Objetivos	Indicador	Unidad (A-B) / B)	A ¹ (cifra año vigente) 2011	B ² (cifra año anterior) 2010	Línea Base 2011	Meta 2013	Meta 2014	Meta 2015
1	Disminuir los índices de mortalidad por accidentes de tránsito	Índice de mortalidad	año vigenteaño anterior/año anterior	60	66	-9%	-9,5%	-9,5%	-10%
2	Disminuir índice de mortalidad de motociclistas en accidentes de tránsito	Índice de mortalidad de motociclistas	año vigenteaño anterior/año anterior	24	16	50%	40%	30%	20%
3	Disminuir los índices de mortalidad de peatones en accidentes de tránsito	Índice de mortalidad de peatones	año vigenteaño anterior/año anterior	27	35	-22,9%	-23%	-23,5%	-24%
4	Disminuir los índices de morbilidad por accidentes de tránsito	Índice de morbilidad	año vigenteaño anterior/año anterior	1349	1379	-2%	-5%	-7%	-10%

5	Disminuir los índices de peatones heridos en accidentes de tránsito	Índices de morbilidad de peatones	de año vigente-año anterior/ año anterior	210	212	-1%	-5%	-7%	-10%
6	Disminuir los índices de morbilidad de motociclistas en accidentes de tránsito	Índice de morbilidad de motociclistas	de año vigente-año anterior/ año anterior	437	420	4%	0%	-2%	-4%
6	Disminuir los índices de accidentes de tránsito	Índice de accidentalidad	año vigente-año anterior/ año anterior	4455	4096	9%	8%	5%	2%

Capítulo 3

Disposiciones Finales

Artículo 15. Procesos de armonización, divulgación y de pedagogía sobre el Plan Distrital de Seguridad Vial. La Secretaría Distrital de Movilidad deberá, para la implementación y ejecución del presente Plan, diseñar y adoptar procesos de divulgación que faciliten la apropiación de los planteamientos del Plan Distrital de Seguridad Vial; y difundir los resultados del ejercicio de control de las metas del Plan, los cuales en todo caso serán públicos.

Artículo 16. Participación Ciudadana. Las entidades distritales que participan en la implementación de los programas y proyectos del Plan garantizarán la participación ciudadana a través de las diversas instancias y mecanismos legales, a partir de una adecuada y completa divulgación del presente Plan Distrital de Seguridad Vial que facilite la intervención de la comunidad,

Artículo 17. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los (24) días del mes de febrero de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario de Movilidad Distrital



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!